

su conformidad aprobacion, y como en el
monte escrito terminante a ella, y adonde se
decretó p. dho. Sr. Alca. la escritura de dho. Espe
diente en el oficio, entretanto que daban lugar
a dicho Sr. Escriuor lo respectivo de su contri-
buicion, y otras urgentes asuntos de aquel dia
en que se hallaba en su oficio el Sr. J. y en el
estado, el tico de Sr. inmediato produjo el Ex-
puesto de dho. Escriuor en reproduccion
o reclamacion del perjuicio que sufría sobre
los intereses en la compra de las cosas mortua-
rias de dho. Padre Comar que hizo de sus
representacion por que en ella supieron abor-
dado herederos le resultaban con ignoran-
cia del mismo dho. Escriuor el Capital de dho. de
trascionter a dho. Escriuor de dho. lo havia
cargado el dho. Escriuor suplicando se le
recibiera como declaracion al Ex. p. dho. Escriuor
El p. dho. Escriuor de dho. en comulacion de Sr.
que lo fue el Sr. D. Ramon Comar Valladolid
decretó la entrega de los paricionales dho. al
respectivo dho. Escriuor p. medio de dho. que elijere
por efecto precedido el Escriuor o den tambien

Ante mi Dignos señores el Sr. D. Gil de Sotomayor
su hermano quien presento Excmo en solicitud
de que se diese un traslado de lo que se acordó
del valor de las mercancías de San Carlos, y en su favor
cuando que los otros dos intervinientes se interpusieron
al respecto de las mercancías de San Carlos, del Excmo
Capital: Teniendo traslado de lo mismo por escrito
por B. medio de otro Excmo cierta justificación
en debiendo de las mercancías del Excmo Apoderado,
con informe también del Sr. Diego Sotomayor
cuyo compañero en Jurisdicción de la casa de San
Miguel, y presentado este y aquella acortado lo autor
al autor de lo mismo Sr. D. Gil de Sotomayor una copia
primera del que niso aprobando las mercancías
mandando la reserva en el oficio de las dillas
imponiendo por escrito silencio al Excmo de San Carlos
Gil, haciendo cargo del intercalo capital como
rebasado del valor de San Carlos condenándose
en la multa de trescientos Duros, en
que había ocurrido, con aplicación de por escrito
al Sr. D. Gil de Sotomayor, Juan María, a que se
había echo acuerdo con amigos, y según
la Cúpula de Compromiso otorgado p. lo tanto y



SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS.

tambien fize en autor con otras particularidades que
vulgar de Dho. Prohibido en que tambien se conde
no en las formas al por alegado de mandamos
de suya Conveccion e practicas varias Dillas
de las causas de Dho. interceder con piedad
de la Craxion y Cobranza de Dho. multas y costas,
que estando sin ofensa de adquirir e Inquiri-
do como conciencia Real Prohibicion de D. N. S.
de la Real Chancilleria de la Ciudad de Granada
aque se pudiese su cumplimiento. Dho. Don Domingo
Bautista Goy. levara tomar de aquellos y otros como

sigue

Prohibicion

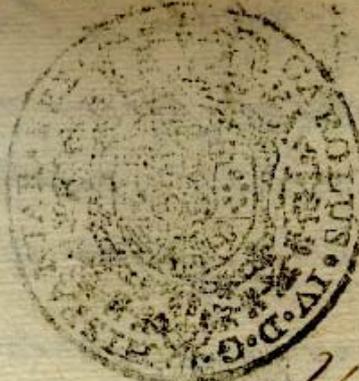
D. Carlos Tercero p. la Gracia de Dios Rey de Sicilia
de Leon de Aragon de las Dos Sicilias de Portugal
de Navarra de Granada de Toledo, de Valencia de Cerdeña
de Arce de Abis la Suavia de la Villa de Plasencia
salud y Gracia sabed que en la ma. Corte y Chancilleria
ante el providencia y poder de la ma. Audiencia
que reside en la Ciudad de Granada, Josef Rivero

de la referida Sancion, para que imberdigar
se formados, y las enonias en posesion de dho
factos, y para inmediatamente ex lo prevenia-
dor, solicitando su Aprobacion, contra lo
reclamador de su parte, intentado con
mondo de dho nobleza de la nueva deumen-
cia, y sin mas audiencia, que la intimada, se
habio puesto prohibicion ~~averizada~~ aprobar
de dho anterior y fueras, condenando a las
partes a que fueren y paven p. ellas imponer
de la dho perpetuo silencio, con la multa
de trecentos Duckets aplicados de permitida
a los otros condenados, y la dho Sancion, sumi-
dades pagadas ~~de~~ de tres de trecentos de
y no lo habiendo sido a praxia dello p. todo
rigor de dho, y que contra esta prohibicion
no se admitiese ningun impedim^{to} pena de
Cinuenta Duckets de exco^{to} exco^{to} a las
que lo recibieren; luego que asepaxar solo
habia este saber, habio formado, escrito re-
clamandolo, solicitando su aprobacion a
pelando en su defecto, y no solo habia querido
admitir p. el Cu. p. no incurria en lo pondo

impacatos, segun todo ello resultaba de l'mismo
pedimento original, que legalizaba p'xonaba
por el en dho grado de ap'clacion, nulidad o aque-
bio, y el referido prohibicion, suplicaciones le
admitieramos con p'ferencia, y mandamos
librar una prohibicion de emplazam.to yauer supli-
cator, lo qual visto p' lo dho nro presidente q'
dixeron, p' auto que p'ceder con fue acordado
dar esta nra Carta para ser dha Justicia
p' la qual mandamos, que luego de como con
ella se air acordada p' parte del Emisario d'icte
q'el, remitais los dho auto originales Carida-
tes para el dho nra Audiencia, y ap'ador del
nro imp'cripto auto a sumaria p' el dho auto
nro, en p'ces p'p'rias, entorram. te y en que
falte por alguno, de suya d'icte resultara dar
la prohibicion que combenga, lo que cumpliere
asi sin haer lo contrario pena de la nra merced
y de cinco mil nros para la nra Camara
vase de la qual mandamos a qualquier dho
la notifique y de ello de testimonio. Dado en
Granada a quinze de octubre de mil seiscien-



Uetate marañeña.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAÑ
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

nos Soborano y Don = D. Carlos Santos Apantia
D. Anotico Bungay de la Torre = D. Ramo
me de Sada y Sanaandor = Veniente de San-
cillo mayor D. Fran. de Sales Romo de Sana
da D. Juan de Toledo = como Rector = D.
Juan Josef Yrujo de Castro = D. Fran. de
de Torres y Olmedo Ar. de Sanaandor del Registro
por la Cruz escribi por su mandado con acuerdo
de su providencia y orden.

Cumplim^{to} }

Esta villa de Solano a veinte y tres de octubre
del sesenta y cinco Soborano y Don, Jo el Infan-
te D. nro del Torgado y Ayuntamiento y señores
de ella, requeri con lo providencia Real de
bion a D. M. (que Dios que) y Fran. Presidente
yoidores de Sanaandor, Chumillaia, residencia en la
Ciudad de Huancayo, al Don Domingo Buarco
Ac. Ordinario J. V. M. de esta Encomienda
villa, en su persona, y habiendola visto
oido, y mandado de su M. la obediencia



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

Y obedas con el ^{requisito} y sumisión. Debido
como asientos de saber y ^{del} Real, en su se-
cuela mandó que sin embargo de haber sido obte-
nida ^{el} el requerimiento, dió una ^{Real} cédula, con siniente
relación, ^{con} en parte esencial, se guardó sum-
pla encubierta la que contiene lo promovido
Real Prohibitor, y que quedando testimonio ^{Real}
del de ella y con cumplimiento acordado del ^{Real}
oficio, insinuado con los autos y paración
aque es relativa se remita todo original con
fe de no quedar otras dilis. anexas, ^{el}
inmediato Consejo amador de D. Juan Lo. Torib. de
Torres y Almedo ^{en} ^{el} ^{Real} ^{de} ^{los} ^{Reyes}
tribunal, precedido la ^{Real} ^{de} ^{los} ^{Reyes}
entrega ^{el} ^{de} ^{los} ^{Reyes}
necesarios para ^{los} ^{Reyes}, ^{de} ^{los} ^{Reyes}
dho Expediente en ^{el} ^{Real} ^{de} ^{los} ^{Reyes}
franqueado qual de ^{los} ^{Reyes}, ^{de} ^{los} ^{Reyes}
de no ^{de} ^{los} ^{Reyes}
quiera ^{de} ^{los} ^{Reyes}, ^{de} ^{los} ^{Reyes}

que de la de su ... su ...
obediencia, seguir que asi todo lo expresado
crea y firmo de lo qual doy fe = Domingo
Rauco = Anaco = Diego Paredar

Concedida la Real Prohibicion y cumplimiento
con su respectiva original, que quedan Glor
en el estado actual, a que me remito; y para
que con su cumplimiento se lo mandado en
este, doy el presente que firmo y firmo en
esta D^{ha} Villa a veinte y dos de octubre de
mil setecientos ochenta y dos

Interim. Reverendo
Diego Paredarano